



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0612-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/06/2018
Hora:	09:07:42.69...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0428 del 27 de abril de 2018, esta Corporación dió inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, solicitado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para la construcción de UNIDADES DEPORTIVAS, a localizarse en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-64698, 020-14587 y 020-14717, ubicados en el Barrio San Antonio de Pereira, veredas El Tablazo y Santa Bárbara respectivamente del Municipio de Rionegro.

Técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 21 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico 131-0955 del 29 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 La zona donde se localizan los árboles objeto de aprovechamiento se ubican en el Barrio San Antonio de Pereira; del Municipio de Rionegro, donde se está construyendo una cancha o placa polideportiva a través del consorcio Deportes Oriente, obras ejecutadas por la empresa de Desarrollo EDESOL del Municipio de Rionegro, la Placa Deportiva de la vereda El Tablazo y la Construcción de placa polideportiva en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

3.2 Las especies objeto del aprovechamiento presentan inclinaciones o daños mecánicos, los cuales se ubican en la Placa Deportiva San Antonio de Pereira, correspondiente a dos (2) individuos de la especie Pino patula, en la Placa Deportiva el Tablazo existen ocho (8) Acacias melanoxylum para erradicar y dos (2) árboles de Guayacán de Manizales y una (1) Acacia melanoxylum para poda de ramas que están sobre la cubierta de la placa y aprovechamiento de un (1) ciprés ubicado en la placa deportiva en la vereda Santa Bárbara.

3.3 Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la Información:

Observación	familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	H total	Volumen promedio por árbol Total factor (0,56) especies	Volumen total
Placa deportiva San Antonio de Pereira	Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	2	0,3	10	0,3958416	0,79
Placa deportiva El Tablazo	Mimosaceae	Acacia	Acacia melanoxylum	8	0,28	8	0,275857613	2,21
	Mimosaceae	Acacia	Acacia melanoxylum	1	0,3	12	0,47500992	0,48

	<i>Bignoniacea</i>	<i>Guayacan de manizales (Bifurcado desde la base)</i>	<i>Lofoensia especiosa</i>	2	0,11	7	0,037253093	0,07
<i>Placa deportiva Santa Barbara</i>	<i>Cupresaceae</i>	<i>Cipres</i>	<i>Cupresus lusitanica</i>	1	0,3	10	0,3958416	0,40
TOTAL				14				4

3.4 Ubicación de los predios y Registro fotográfico.

- Árboles placa San Antonio de Pereira:

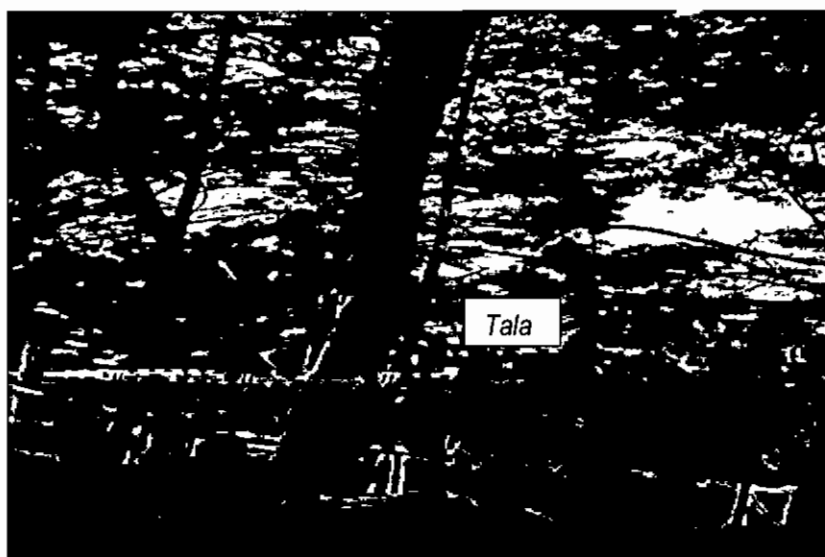


- Árboles placa polideportiva vereda El Tablazo.





- Registro árbol placa polideportiva Santa Bárbara



4 CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados que se ubican y se afectan con la construcción de las Placas Polideportivas que construye en Municipio de Rionegro en sector San Antonio de Pereira, Vereda El Tablazo de Rionegro y Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro y se ubican en predios de propiedad del Municipio de Rionegro en los predios con FMI No. 020-64698, 020-14717, 020-1759, según el siguiente detalle. *

Observación	familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	H total	Volumen promedio por árbol Total factor (0,56) especies	Volumen total
Placa deportiva San antonio de Pereira	Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	2	0,3	10	0,3958416	0,79
Planca deportiva El Tablazo	Mimosaceae	Acacia	Acacia melanoxylum	8	0,28	8	0,275857613	2,21
	Mimosaceae	Acacia	Acacia melanoxylum	1	0,3	12	0,47500992	0,48
	Bignoniaceae	Guayacan de manizales (	Lofoensia especiosa	2	0,11	7	0,037253093	0,07
Placa deportiva Santa Bar	Cupresaceae	Cipres	Cupresus lusitanica	1	0,3	10	0,3958416	0,40
				14				4

4.2 La Corporación autoriza la poda de una (1) Acacia melanoxylum que se ubica en la zona verde de la Placa deportiva de la vereda El Tablazo, dado que las ramas están sobre las columnas o techo de la Placa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala “Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario,

quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0955 del 29 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados consistente en intervenir mediante el sistema de tala raza trece (13) individuos y mediante poda un (1) individuo, con el fin primordial de construir unidades deportivas a localizarse en el Barrio San Antonio de Pereira, veredas El Tablazo y Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO para el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, consistente en intervenir mediante el sistema de tala raza trece (13) individuos y mediante **PODA** un (1) individuo de la especie *Acacia (acacia melanoxylum)*, localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-64698, 020-14587 y 020-14717, ubicados en el Barrio San Antonio de Pereira, veredas El Tablazo y Santa Bárbara respectivamente del Municipio de Rionegro, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Observación	familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	H total	Volumen promedio por árbol Total factor (0,56) especies	Volumen total	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Placa deportiva San antonio de Pereira	Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	2	0,3	10	0,3958416	0,79	Tala
Planca deportiva El Tablazo	Mimosaceae	Acacia	Acacia melanoxylum	8	0,28	8	0,275857613	2,21	Tala
	Mimosaceae	Acacia	Acacia melanoxylum	1	0,3	12	0,47500992	0,48	Poda de ramas
	Bignoniaceae	Guayacan de manizales	Lofiensia espiciosa	2	0,11	7	0,037253093	0,07	Tala
Placa deportiva Santa Bar	Cupresaceae	Cipres	Cupresus lusitanica	1	0,3	10	0,3958416	0,40	Tala
				14				4	

Parágrafo primero. INFORMAR a la Entidad beneficiaria de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-64698, 020-14587 y 020-14717.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor Alcalde **ANDRÉS JULIAN RENDON CARDONA**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, o a quien haga sus veces, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, para un total de treinta y nueve (39) individuos los cuales deben ser especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus* sp), **Pino Romerón** (*Nageia rospigliosi*), **Cedrò de Montaña** (*Cedrela montana*), **Amarrabo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua, con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Comare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS - \$ 608.205** (\$15.595 x 39 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales - PSA, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal que en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación en un término de **dos (02) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR a la Entidad Municipal que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, ii) realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o iii) proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y no puede ser comercializado.

Parágrafo primero. **INFORMAR** a la Entidad Municipal que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Alcalde **ANDRÉS JULIAN RENDON CARDONA**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2018

Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Usúga.
Técnico: Nancy Quintero.
Fecha: 05/06/2018